

ANEXO II

PUNTA DEL ESTE, 17 de diciembre de 1991

SEÑOR PRESIDENTE:

Los Gobiernos de la República Argentina y de la República Oriental del Uruguay, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 inciso 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y lo establecido por los artículos 49 y 51 del Reglamento de la Corte, tienen el honor de dirigirse al señor Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos a efectos de solicitar una opinión consultiva en su calidad de Estados Miembros de la Organización de Estados Americanos y partes de la aludida Convención.

La presente solicitud de opinión consultiva está dirigida a obtener la interpretación de los artículos 41, 42, 44, 46, 47, 50 y 51 de la Convención, en relación con la situación y las circunstancias concretas que a continuación se expresan:

- 1) Con respecto a los artículos 41 y 42, se pide a la Corte que dé su opinión respecto a la competencia de la Comisión para calificar y dar su criterio, como fundamento de su intervención, en el caso de comunicaciones que alegan una violación a los derechos protegidos por los artículos 23, 24 y 25 de la Convención, sobre la regularidad jurídica de leyes internas, adoptadas de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución, en cuanto a su "razonabilidad", "conveniencia" o "autenticidad".
- 2) Con respecto a los artículos 46 y 47 de la Convención, se pide a la Corte que dé su opinión en cuanto a si, en el caso de comunicaciones presentadas al amparo de lo dispuesto en el artículo 44 de la Convención que deben tramitarse en el marco del Pacto de San José, es jurídicamente aceptable que la Comisión, después de haber declarado inadmisibile la solicitud, se pronuncie, en el mismo informe, sobre el fondo.
- 3) Con respecto a los artículos 50 y 51 de la Convención, se pide a la Corte dé su opinión respecto a si es posible subsumir en un solo informe los dos que determinan los artículos 50 y 51 y si la Comisión puede ordenar la publicación del informe a que se refiere el artículo 50 antes de que transcurra el plazo que indica el artículo 51.
- 4) Ninguno de los criterios interpretativos sobre los que se solicita opinión consultiva de la Corte son asuntos abstractos, eventualidades teóricas que pueden eventualmente surgir en el proceso de aplicación de la Convención. Son asuntos específicos, que han sido objeto de aplicación concreta por parte de la Comisión (por ejemplo en los casos 9.768, 9.780, 9.828, 9.850, 9.893).

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA CORTE
INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
DOCTOR HECTOR FIX-ZAMUDIO
SAN JOSE

5) Los Gobiernos solicitantes estiman que la opinión consultiva que se solicita reviste gran interés e importancia para la adecuada aplicación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y para el correcto funcionamiento del Sistema Regional Americano de Protección de los Derechos Humanos, en función de los nobles y altos fines y objetivos que la defensa de la persona humana debe tener siempre presente.

6) Los nombres y domicilios de los agentes solicitantes son:

Embajadora Alicia Martínez Ríos, Embajada de la República Argentina en San José de Costa Rica.

Embajadora Raquel Macedo de Shepard, Embajada de la República Oriental del Uruguay en San José de Costa Rica.

Los Gobiernos de la República Argentina y de la República Oriental del Uruguay reiteran al señor Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos las seguridades de su más alta consideración.

(f) GUIDO DI TELLA
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

(f) HECTOR GROS ESPIELL
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES
DE LA REPUBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY